

<b>Expediente</b>	
<b>Fiscal</b>	
<b>Escrito</b>	01
<b>Sumilla</b>	PREVENCIÓN DEL DELITO – ABUSO DE DERECHO Y DESACATO A LA AUTORIDAD

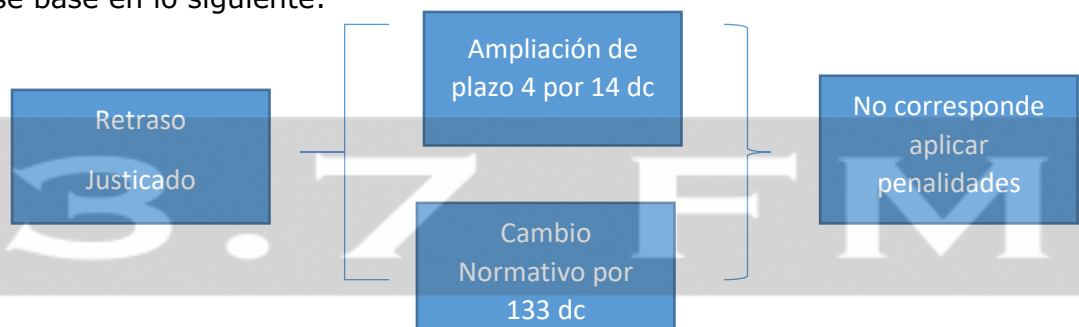
**AL FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO MINISTERIO PUBLICO DE TACNA**

**CONSORCIO SALUD TACNA** identificado con RUC Nro. 20600884914, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. **GUSTAVO RAÚL SALAS ORTIZ** identificado con DNI Nro. 42148278; en relación a las controversias acaecidas contra el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, señalando Domicilio Procesal en la **Calle Federico Barreto Nro.335 Urb. Miguel Grau Tacna** y nombrando como Abogado Defensor al Abg. **MIGUEL ANGEL DIAZ RAMIREZ** Identificado con CALN N°0688 Correo electrónico [eldoc65madr@hotmail.com](mailto:eldoc65madr@hotmail.com) y Celular 943-452404 y Fijo 052-411495 ESTUDIO DE ABOGADOS & DIAZ RAMIREZ ante usted me presento y decimos lo siguiente:

**I. Indicación de la violación de la medida cautelar:**

1.1 La Resolución Nro. 2 de fecha 24 de marzo de 2019 emitida por el Séptimo Juzgado Comercial de Lima fue notificada al Gobierno Regional de Tacna el 8 de mayo de 2019, que ordenaba MANTENER EL STATU QUO DEL CONTRATO, **hasta que en sede arbitral se emita un laudo arbitral** que declare que el Consorcio no incurrió en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades del contratista.

1.2 La relación de la verosimilitud sustentada en la medida cautelar se base en lo siguiente:



1.3 Pese a la vigencia de la medida cautelar, el 30 de junio de 2020 se notificó la Carta Notarial Nro. 144-2020-GGR/GOB.REG.TACNA que adjuntó la Resolución Gerencial General Regional Nro. 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA por la cual se resolvió el Contrato Nro. 053-2015.

1.4 Tal decisión se basó específicamente en la acumulación máxima de penalidades por el periodo del 30 de julio de 2019 al 28 de octubre de 2019.

1.5 Sin embargo, dicho periodo se encuentra resguardado por la medida cautelar, pues en la Resolución Nro. 2 se ordenó que se mantenga el Statu Quo, incluso, hasta que en sede arbitral se emita un laudo arbitral que resuelva que el Consorcio no incurrió en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades del contratista.

1.6 Cabe precisar que dicha controversia a la fecha se encuentra en un arbitraje que se encuentra en la Etapa Postulatoria, es decir, que a la fecha no se ha emitido ningún laudo arbitral.

1.7 Por lo que, los efectos de la medida cautelar se mantienen vigente.

1.8 En ese sentido, el Gobierno Regional de Tacna ha desacatado la decisión cautelar contenida en la Resolución Nro. 2 de fecha 24 de marzo de 2019, pues no corresponde la resolución del contrato por acumulación máxima de penalidades por un periodo resguardado por la medida cautelar. **citándonos el día 03 de Julio del 2020 a hrs.09.00: para efectuar la constatación física e inventario de la obra, violándose de esta manera la MEDIDA CAUTELAR dictada por FUNCIONARIO JUDICIAL.**

1.9 **SOLICITANDO** a su Despacho mediante la Disposición de Ley, que el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA debidamente representado por su Gobernador Regional Ing. Juan Tonconi Quispe y su Gerente Regional Abg. Luis Alberto Valdivia Salazar el ACATAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR, BAJO APERCIMIENTO de remitir COPIAS CERTIFICADAS AL SEÑOR FISCAL PENAL DE TURNO DE LA FISCALIA CORPORATIVA MINISTERIO PUBLICO DE TACNA y ser denunciado por el Delito Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Artículo 368º del Código Penal.

1.10 Se Anexa los siguientes Documentos:

1.10.1 Copia de la Resolución Nro.02 de fecha 24 de Marzo de 2019 emitida por el Séptimo Juzgado Comercial de Lima bajo el

**Expediente 5032-2019-5-1817-JR-CO-07.**

- 1.10.2 Copia de la Carta Notarial Nro. 144-2020-GGR/GOB.REG.TACNA que adjuntó la Resolución Gerencial General Regional Nro. 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Junio del 2020.
- 1.10.3 Copia del Otorgamiento de Poder Especial a favor de GUSTAVO RAUL SALAS ORTIZ, con Certificación de Autenticidad de Firmas de la Notaria Publica de la Provincia Constitucional del Callao Dr. German Nuñez Palomino.

**POR TANTO:**

A Usted Señor Fiscal Provincial de Prevención del Delito, solicito admitir el presente escrito y tramitarlo de acuerdo a Ley.



 **Consorcio  
Salud Tacna**  
GUSTAVO RAUL SALAS ORTIZ  
REPRESENTANTE LEGAL

**93.7 FM.**